



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/008/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00031018.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho. Visto para resolver el expediente 9C.1-SSP/UT/024/2018, relativo a la solicitud de información folio 00031018, presentada por el peticionario Taxi Oaxaca y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma la atención de dicha solicitud, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el 13 de enero del 2018, el peticionario Taxi Oaxaca, presentó la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, asignándole la Plataforma el folio 00031018, de la lectura armoniosa de la solicitud, se desprende que la información requerida es relativa a:

*"Cual es fundamento legal para sancionar a un taxi foráneo tipo B que utiliza dicha unidad para uso personal o familiar?
Qué días y en qué horario los taxis foráneos tipo B tienen permitido negar el servicio en la ruta autorizada?" (Sic).*

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a la Dirección General de la Policía Vial Estatal como Unidad Administrativa que pudiera contar con la información mediante el oficio SSP/UT/048/2018 de 17 de enero de 2018.

CUARTO.- En atención al oficio citado en el considerando Tercero, la Unidad Administrativa denominada Dirección General de la Policía Vial Estatal a través del oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/0087/2018, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal, informó substancialmente lo siguiente:

"... al respecto me permito informar lo siguiente:

No es competencia de la Policía Vial Estatal. Ya que la información que solicita, es competencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

...".

[Énfasis agregado]

Documento que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

QUINTO.- Considerando que la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. ..."

[Énfasis agregado]

SEXTO.- En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa cuya contestación fue anteriormente transcrita en el considerando CUARTO, concretamente señala que la información con respecto al tema de interés de la solicitante en sus quince solicitudes de información, **no es competencia de la Policía Vial Estatal.**

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

III. **Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;**

(...)

[Énfasis agregado]

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:

Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:

(...)

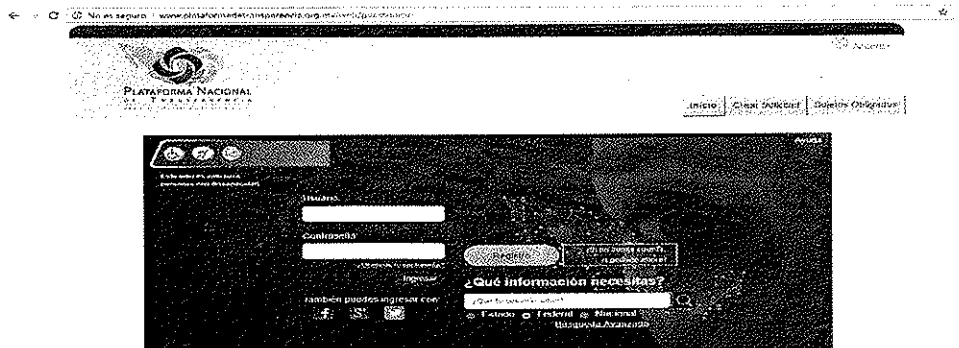
III. **Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlas;**

(...)

[Énfasis agregado]

En aras de su derecho de acceso a la información, se orienta al particular, por lo que se hace de su conocimiento que su solicitud de información podría recaer en la esfera de competencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, dicha información podrá solicitarla a través de su Unidad de Transparencia con domicilio en Av. Carlos Gracida, Número 9, Colonia La Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, Código Postal 71236 Tel. (951) 5016691 Ext. 1305, Correo electrónico: unidaddeenlace@sevitraoaxaca.gob.mx horario de atención: Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16:00 horas, o bien, mediante la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> (Plataforma Nacional de Transparencia).



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentra colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de esta Institución, toda vez que dicha información requerida por el particular no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes mexicanas han otorgado a la Secretaría de Seguridad Pública y consecuentemente a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, por lo que no es obligación de este Ente la entrega de la información, así mismo sirve de apoyo lo establecido en el **criterio 13/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con los artículos 129, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 114 y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

